JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ESTELLA ARAGON GONZALEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PUCHE PEREZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00064-00

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que presenta la señora MARIA ESTELLA ARAGON GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.995.492, por medio de apoderado judicial doctora EVA CAROLINA AÑEZ ACOSTA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.120.748.048 y TP No. 296298 del CSJ., y en contra del señor LUIS FERNANDO PUCHE PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.122.812.214; observa y advierte este despacho, que carece de competencia territorial, toda vez, que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en el Municipio de Barrancas La Guajira en la calle 13 N.º 4-34 barrio el Pilar. Así mismo, el lugar de cumplimiento de la obligación establecida en el titulo ejecutivo objeto de Litis se sitúa en el Municipio de Barrancas La Guajira. Debido a lo contenido en el artículo 28 del CGP, en su numeral 1 y 3, los llamados a conocer de dicho proceso son el Juzgado Promiscuo Municipal de Barrancas La Guajira, por ser en esa municipalidad donde tiene el domicilio el demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Así las cosas, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., es del caso Rechazar de plano la presente demanda por competencia territorial, la que deberá enviarse junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Barrancas La Guajira, por ser el competente para conocer la presente demanda.

Por lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de este proceso.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda con todos sus anexos al Juzgado promiscuos municipal de Barrancas La Guajira (reparto) para que conozca de la misma por ser de su competencia territorial, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes.

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 del 22 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira